LA PLATA, 14 ENE. 2005

Visto el Expediente 2305-0008/05 del registro del Ministerio de Economía por el cual se propicia el dictado de un Decreto relacionado con los ingresos de los agentes del Estado Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Provincial ha instrumentado para el Ejercicio 2005 una política salarial en concordancia con la política de ingresos fiscales;

Que en función de lo expresado precedentemente se ha previsto el otorgamiento de una bonificación remunerativa y no bonificable y otros adicionales para el personal de la Administración Pública Provincial comprendido en diversos estatutos;

Que el Artículo 23º de la Ley 13.154 de Presupuesto General 2004, prorrogado para el Ejercicio 2005, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar este tipo de adecuaciones salariales;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Otórgase, a partir del 1º de enero de 2005, al Personal de la Planta Permanente con Estabilidad y de la Planta Temporaria (transitoria y contratada) perteneciente al Régimen Estatutario de la Ley 10.430, una bonifica- - -

///

///2

ción mensual remunerativa no bonificable, de acuerdo a los siguientes regíme-nes horarios:

a) Inferior a 30 horas semanales: PESOS OCHENTA Y CINCO ($ 85).

b) 30 horas semanales: PESOS CIEN ($ 100).

c) Más de 30 horas y hasta 40 horas semanales: PESOS CIENTO DIEZ ($ 110).

e) Superior a 40 horas semanales: PESOS CIENTO VEINTE ($ 120).

ARTICULO 2º: Inclúyase en las disposiciones del artículo anterior, al personal perteneciente a los regímenes que se detallan a continuación:

Personal Técnico Gráfico Ley 10.449

Actividades Artísticas y Conexas Ley 12.268 y sus modificatorias, excepto Personal de Sala y Escenario.

Personal Casinos

Personal de Vialidad Ley 10.328

Personal de Obras Sanitarias Ley 10.384

Personal de la Carrera Profesional Hospitalaria Ley 10.471, excepto Directores.

Personal de la Comisión de Investigaciones Científicas correspondiente a la Carrera de Investigador Científico.

Ente Provincial Regulador Energético

Personal de O.C.E.B.A.

///

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

///3

Clero

ARTICULO 3º: Otórgase, a partir del 1º de enero de 2005, al Personal Temporario de Sala y Escenario de la Ley 12.268 y sus modificatorias, un adicional de PESOS SEIS CON SESENTA ($ 6,60.-) por jornada de trabajo, ensayo o función.

ARTICULO 4º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía. –

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, pase al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 52

Lic. GERARDO ADRIAN OTERO
Ministro de Economía
de la Provincia de Buenos Aires

Ing. FELIPE SOLÁ
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES